

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de agosto del 2026.-

VISTO

Para Dictaminar en los autos caratulados: "MAKALLE MUNICIPALIDAD DE - ANGIONE MARCELO A. - INTENDENTE S/ PRESENTACIÓN REF: LEY DE ETICA PUBLICA Y TRANSPARENCIA EN LA FUNCION PUBLICA - SUBSECRETARIA DE MUNICIPIOS" Expte. N° 4469/25;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/3 obra presentación hecha por el Intendente de la localidad de Makallé, Sr. Marcelo A. Angione a fin de poner en conocimiento a ésta Fiscalía que "a la fecha el Municipio continúa funcionando bajo el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio 2024, el cual se encuentra prorrogado y agotado, sin que el Concejo Deliberante haya dado tratamiento ni aprobado hasta el momento el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2025, ni las Compensaciones de Partidas necesarias". Adjunta copia de la nota elevada oportunamente a la Subsecretaría de Municipios de la Provincia del Chaco, donde se detallan las medidas que fueron adoptadas hasta el momento, el impacto de la situación actual y la preocupación que siente el Ejecutivo municipal frente a las restricciones que impone la falta de acompañamiento institucional por parte del Concejo Deliberante.

Que, a fs. 4 (vta.) toma intervención ésta FIA, en el marco de la Ley 1341-A de Etica y Transparencia Pública, en su caracter de Autoridad de Aplicación de la Norma, con facultades para hacer cumplir las normas y pautas éticas que los funcionarios y agentes públicos deben observar en el desempeño de la Función Pública, como asimismo cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, Provincial, las Leyes, Reglamentos, desempeñar sus funciones con respeto, lealtad, rectitud, es ente orden, corresponde formar expediente a los fines de determinar si existen conductas contrarias a la etica y transparencia en el desempeño de la función pública.

Que, a fs. 11/44, obra contestación del Oficio N° 535/25 al Subsecretario de Municipios, Sr. Marcelo A. Barrios; por medio del cual la Dra.

ES COPIA

Lorena M. Hojberg, Jefa del Dpto. Asesoramiento Financiero Municipal informa que "...la Dirección de Recursos Municipales realizó la Distribución secundaria de los Fondos coparticipables provenientes de las Leyes N° 544-P, 738-P y 2377-P, conforme la liquidación primaria de las mismas, que realiza la Subsecretaría de Hacienda, acorde la normativa vigente en normal tiempo y forma, sin incurrir en irregularidad o demora alguna." Se adjunta documental.

Que, a fs. 50/54 consta contestación del Oficio N° 249/26 al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Makalle, y envío de copia de Resolución N° 33/24 del Concejo Municipal (evalúa Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2025 enviado por el Poder Ejecutivo) el Proyecto original, fue modificado por los Concejales Ríos Estela, Maciel Cristian, Jaldín Alfredo y Dalseggio Federico y que al momento de la votación no fue aprobado por no haber unidad de criterio. Además adjuntan Copia de Resolución N° 08/25 (Proyecto de Declaración de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa enviado por el Poder Ejecutivo), el cual tampoco fue aprobado.

1) MARCO NORMATIVO

Que, la Constitución de la Nación Argentina, **Art. 123°** establece: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° **asegurando la autonomía municipal** y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."

Que el **art. 5° de la CN** dice: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, **su régimen municipal**, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Asimismo, la Constitución de la Provincia del Chaco, **Art. 182°**, expresa: "Todo centro de población constituye un **municipio autónomo**, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica municipal, si correspondiere."

Que, la Carta Orgánica Municipal Chaco, **Artículo 3°**, establece:

ES COPIA

"La autonomía municipal establecida en el artículo 182º de la constitución provincial 1957-1994, significa instaurar un gobierno municipal dotado esencialmente de la facultad de disponer de sus bienes y recursos, del cumplimiento de sus fines propios y de la organización y administración de los servicios locales; **conformando un régimen autónomo de carácter técnico administrativo y funcional** que convierte a los municipios en factores de la descentralización territorial."

Es así, que la autonomía municipal es la facultad que poseen los municipios de tener un gobierno propio, elegir sus autoridades, dictar su Carta Orgánica y darse sus propias normas de gobierno que establezca su organización política-administrativa fijando el límite a sus propias facultades, debidamente garantizadas por la Constitución Nacional en los aspectos políticos, administrativos y económicos.

Los Concejos Municipales representan la soberanía del pueblo que los elige para ejercer el gobierno municipal en su rama deliberativa, es decir, legislativa. Ellos integran un cuerpo colegiado con representantes de los distintos partidos políticos, cuya principal función es el dictado de las normas de alcance general y obligatorio para todos los habitantes del distrito.

II) SANCION DEL PRESUPUESTO

Que la LOM establece una serie de atribuciones para el Concejo Deliberante, entre ellas la competencia de sancionar el presupuesto de gastos, el cálculo de recursos; como lo alude el Art. 205 Constitución de la Provincia del Chaco: "inc. 3) Sancionar anualmente y antes de la iniciación de cada ejercicio, el presupuesto de gastos, el cálculo de recursos y la ordenanza general impositiva y tributaria. En caso de imposibilidad se considerarán prorrogados los últimos vigentes." Y en consonancia, siguiendo en la misma línea el Art. 61 LOM, inc. I).

Hay que tener en cuenta que el **Presupuesto Municipal**, es una herramienta que permite conocer cuál es el esquema de los recursos que espera disponer el Municipio y las inversiones o gastos que proyecta realizar durante un año para posibilitar la ejecución de un plan de Gobierno. Es por lo tanto un instrumento de planificación anual, de racionalización y organización de la actividad financiera. Desde el punto de vista político, es el principal

ES COPIA

mecanismo de control de la acción de gobierno; es un elemento esencial en el esquema de la división de poderes. Es un acto de previsión y de autorización de todos los ingresos y los gastos del Estado Municipal en un determinado periodo de tiempo.

Es así, que el Presupuesto es un acto legislativo mediante el cual se autoriza el monto máximo de los gastos que un Gobierno puede realizar durante un periodo de tiempo determinado, en atenciones que detalladamente se especifican y se prevén los ingresos necesarios para cubrirlas. Que, además limita jurídicamente la ejecución del gasto público en un triple sentido: cuantitativa, temporal y cualitativamente.

Es el Poder Ejecutivo quién establece las prioridades gubernamentales para el año que se presupuesta, las estrategias y los recursos para su cumplimiento. Como base para iniciar la formulación se toma la ejecución presupuestaria del último ejercicio cerrado y el presupuesto del ejercicio vigente. Teniéndose en cuenta los recursos con base en la recaudación efectiva del o los ejercicios anteriores incorporando los aumentos o disminuciones según que surjan como consecuencia de las disposiciones de las nuevas Ordenanzas Tributaria e Impositiva y/o de la situación económica pronosticada. Respecto de los gastos, que se calculan combinando datos históricos, compromisos asumidos, se proyectan tomando la planta de personal municipal vigente, sumando las estimaciones de incrementos salariales por paritarias y calculando las cargas sociales e impuestos, Gastos de Funcionamiento, energía eléctrica, alquileres, etc.

Además, la actividad presupuestaria debe estar sometida a normas jurídicas que garanticen la actuación de los poderes públicos en cuanto a su formación, gestión y vigilancia del Presupuesto, **que no podrá producirse arbitrariamente**, sino conforme a los principios jurídicos establecidos, como son: a) Legalidad: el Presupuesto es un acto legislativo; se encuentra expreso en la Constitución de la Provincia del Chaco, Capítulo III, Atribuciones y deberes de los concejos municipales; Art. 205; y de la Ley 854 - P, Art. 61.

El principio jurídico de b) Anualidad: también se encuentra vigente en los arts. ya enunciados ut supra, hace referencia a una serie de fundamentos: 1- **socioeconómicos**: el plazo de un año es prudencial para

ES COPIA

poder determinar con mayor exactitud las obligaciones que el Estado Municipal debe satisfacer; 2- **jurídico**: es adecuado dicho plazo precisar los pasos sucesivos del funcionamiento del servicio; 3- **político**: de esta forma el poder legislativo se asegura el control sobre las actividades gubernamentales.

El principio jurídico de c) Unidad: significa que todos los ingresos y los gastos deben incluirse en un único Presupuesto, en un sólo documento; no puede haber multiplicidad de presupuestos. Principio de d) Equilibrio: es decir, que al elaborar el presupuesto debe atenderse estrictamente al equilibrio entre la totalidad de ingresos que razonablemente estimen obtener y la totalidad de los egresos que prevean.

Cuando el Concejo Deliberante no aprueba el presupuesto municipal, la consecuencia general establecida por las Cartas Orgánicas y Ley Orgánica Municipal es la **prórroga automática o reconducción del presupuesto del año anterior**. Esto evita la parálisis del Estado local, permitiendo que el Departamento Ejecutivo administre con las partidas reconducidas hasta que se logre un acuerdo o se sancione una nueva ordenanza.

Por otro lado, hay que recordar que lo establecido en el Art. 205 Constitución de Chaco, inc. 3) y Art. 61 LOM, inc. 1); se trata de facultades regladas, es decir, que las normas jurídicas predeterminan la forma concreta de una conducta establecida que se debe seguir, en éstos casos contemplado por el legislador (a través de la Constitución, ley o reglamento), la actividad debe ser eficaz, conveniente u oportuna teniendo en cuenta el interés público; en otras palabras, la ley sustituye al criterio del órgano, y éste no se tiene otro camino más que obedecer a la norma y prescindir de su apreciación personal sobre el mérito del acto. (ver <https://www.gordillo.com> >pdf_tomo 8>capitulo07). Para el caso de que ante la "imposibilidad" pueda considerarse "prorrogado los últimos vigentes" ello debe ser fundado razonablemente y de manera previa expresando, los argumentos ya sean técnicos y/o jurídicos, justificando legalmente dicha prórroga.

III) RESPONSABILIDADES DE LOS CONCEJALES

Las facultades que brinda el cargo de Concejal es innegable que también genera como toda posición en la que se asumen obligaciones y

cargas públicas, la responsabilidad por aquellos actos que son cometidos en el ejercicio de la función y fuera del marco legal que la regula.

Que, al decir de Gordillo "Es decisivo que el funcionario público que perjudica a los usuarios, administrados y consumidores (y por ende genera no solamente responsabilidad económica, sino también social) sufra las consecuencias de su hecho dañoso ..." (Gordillo, Agustín, Tratado de derecho administrativo, T 2, La defensa del usuario y del administrado, 8ª edición, Buenos Aires, F.D.A., 2006, p XIX-1).

Asimismo, la LOM Art. 79: "Esta ley establece el principio de responsabilidad del Intendente, Concejales, Funcionarios y Empleados municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernen en razón de sus cargos. Con arreglo al mismo, aquellos que desempeñen mandatos conferidos políticamente o cumplan funciones administrativas, estarán obligados a resarcir a la comuna o a terceros los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerán responsabilidad alguna los funcionarios y empleados por sus actos de servicio. Considerándose actos de servicio, los que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal y, son actos personales los que realicen en infracción a las disposiciones de estos instrumentos administrativos". Art. 80: "El antedicho principio de responsabilidad asume las formas: política, civil, penal y administrativa de conformidad con los preceptos de la Constitución, Códigos y Leyes aplicables a cada caso..."

Que, lo expuesto ut supra significa que cuando la normativa refiere a "sancionar anualmente y antes de la iniciación de cada ejercicio el presupuesto de gastos, y cálculo de recursos ..." le corresponde al Concejo Deliberante: 1) Facultad o atribución: es el poder conferido al órgano, y solamente éste cuerpo tiene la competencia por ley de realizar dicho acto que genera la normativa de regir la vida comunal, comprendiendo no sólo a los empleados dependientes del organismo municipal sino también a todos los administrados incluidos dentro del territorio donde el Municipio ejerce su jurisdicción. 2) Deber: es al mismo tiempo obligación, compromiso y

ES COPIA

responsabilidad que le corresponde al Concejo Deliberante como órgano del cual emanan las normativas que rigen la vida del Municipio.

De lo considerado, cabe inferir que toda ordenanza, resolución o declaración emanada del Concejo Deliberante debe constituir una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a los hechos concretos, debiendo estar debidamente fundada. El Concejo puede discutir, reducir o aprobar las partidas del proyecto de presupuesto presentado por el Intendente, pero no actuar de modo irrazonable. Las modificaciones o recortes de ingresos no pueden tornarse ilusorios o inviables al punto de paralizar la gestión o los servicios esenciales del municipio.

Si la ordenanza de presupuesto se sanciona violando las normas del procedimiento legal o con un ejercicio abusivo y carente de sustento técnico-financiero, los tribunales podrán declarar la nulidad de las cláusulas o de la norma afectada; y los Concejales como funcionarios municipales deberán asumir sus responsabilidades.

"La responsabilidad de los funcionarios es sustancialmente una garantía, ello sin perjuicio de valorar que el primer interesado en que el principio de juridicidad se cumpla resulte ser el propio estado. De ese modo, la sanción disciplinaria, política, penal o patrimonial frente a acciones u omisiones contrarias a derecho, se presenta como un factor preventivo o de disuasión para que los agentes públicos que, por las razones que fueren, se sintieren tentados de actuar de un modo contrario a derecho, eviten actuar en forma irregular." (Ivanega, Miriam M. "De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos).

Que, la FIA es órgano de aplicación de la **Ley N° 1341-A, Ética y Transparencia de la Función Pública, Art. 1°**: "La presente ley ... y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: a) **Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos** que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución Nacional y ... Sistema Republicano y Democrático de Gobierno." ... **Art. 3°**: "La presente ley es aplicable, ... se desempeñen en la **función pública en cargos electivos** o no,

ES COPIA

en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria ... que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente constituidas, que administren fondos ... en los **Gobiernos Municipales.**"

De lo expuesto, esta Fiscalía recomienda al Honorable Concejo Deliberante que en el futuro tenga a bien considerar oportuna y debidamente el tratamiento del Presupuesto anual de Gastos y Recursos de forma apropiada, conveniente y apta adecuándose a la real circunstancia económica-social del Municipio, a fin de que el mismo pueda continuar con la correcta marcha de su proceso.

Por lo expuesto, normas legales, doctrina jurisprudencia citada y facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

DICTAMINA:

I.- **DAR POR CONCLUIDA**, la intervención solicitada, en el marco de Ley 1341 A, Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública.-

II.- **HACER SABER** el Dictamen emitido conforme al considerando expuesto por ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Makalle.

III.- **LIBRAR** los recaudos pertinentes por lo medios autorizados por ley.-

IV.- **ARCHIVAR** estos actuados, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N° 260/26



DR. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas